

Indemnización por la muerte de una persona, en accidente de tráfico.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Sui Can de Chian, en la causa que sigue con los Grandes Molinos del Perú, sobre indemnización.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Sui Can de Chian no ha probado que fue por culpa de chauffeur de uno de los camiones de los Grandes Molinos del Perú S. A. que Chian Tac Lap perdió la vida entre los dos camiones acoplados que dicho chauffeur conducía.

La forma como el accidente se produjo, descrita en el dictamen de fs. 52 excluye toda suposición de culpa.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida que desestima la demanda de indemnización de fs. 5.

Lima, 25 de julio de 1938.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 8 de abril de 1939.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el asiático Chian Tac Lap fue víctima, en la esquina de las calles de Alfigidos y Piedra de esta capital, de un camión cargado, de propiedad de los Grandes Molinos del Perú, que arrastraba un carro acoplado, pendiente de una barra de fierro; que la marcha irregular de esta clase de carros en las calles centrales de la ciudad, constituye un serio peligro para los peatones; que la responsabilidad de la parte demandada se encuentra determinada en este caso por lo dispuesto en el inciso 3° del art. 2,198 del Código Civil derogado; y estando a lo prescrito en el art. 2,199 de propio Código: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 105 vta., su fecha 4 de junio de 1937: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 76, su fecha 19 de mayo anterior, declararon fundada en parte la demanda de fs. 5 y que la Sociedad demandada se halla obligada a pagar a doña Sin Can de Chang, en concepto de indemnización por la muerte de don Chian Tac Lap, la suma de 2,000 soles oro, sin costas; y los devolvieron.

Barreto. — Cárdenas. — Ballón. — Lavalle.

Mi voto es, que por haber sido objeto de resolución penal el hecho materia de la presente acción, se declare improcedente la demanda.

Zavala Loaiza.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 673.—Año 1937.
